

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	13 »

Jemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA**Comisión General de Abastecimientos
y Transportes****DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS****CIRCULAR NUM. 896.****Declarando en régimen de libertad de precios los desperdicios que se citan.**

Los desperdicios de cordelería, trapos, alpargatas y recortes de papel, se hallan regulados en cuanto a su distribución se refiere por el Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 21 de septiembre de 1940 y en cuanto al precio de tasa, por la Orden de 6 de junio de 1942. La necesidad de obtener un mayor rendimiento a dichos desperdicios obliga a una clasificación más detallada en cantidades diferentes de las que hoy existen, con precios distintos. Por otra parte, dejando a las industrias consumidoras la libertad de satisfacer por cada partida el precio justo derivado de su rendimiento, en relación con el precio de tasa del producto acabado, habrá un estímulo para que los almacenistas clasificadores hagan una clasificación lo más detallada posible, que redunde siempre en un mayor aprovechamiento de esos desperdicios. Por todo ello el citado Ministerio, de acuerdo con la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente circular quedan en régimen de libertad de precios, en cuanto se refiere al suministro a las industrias consumidoras de ellos, los desperdicios siguientes: trapos de algodón, de lana, de seda y de yute, borrazos, lonas, cuerdas, redes, cordeles, vidrios, huesos, alpargatas, recortes de papel y cartón y papeles viejos.

Artículo 2.º Esta libertad de precios no deberá en manera alguna repercutir sobre el precio de los productos elaborados a base de tales desperdicios, que, por tanto, conservarán los precios marcados en la actualidad.

Burgos 24 de enero de 1944. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 898.

Reiterando cumplimiento de la Circular número 755 sobre recogida de los cupones cortados a las cartillas de racionamiento y cartillas inutilizadas.

No habiendo sido cumplimentado por todos los Ayuntamientos de esta provincia, mi oficio Circular fecha 5-10-43, publicado por Circular número 755 (B. O. P. de 22-10-43), sobre recogida de los cupones cortados a las cartillas de racionamiento y cartillas inutilizadas, correspondientes al primer periodo, lo reitero a fin de que en el plazo máximo de veinte días sea remitido a esta Delegación Provincial, por aquellas Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes que hasta la fecha no lo hayan hecho, todo el papel inutilizado que en dicho escrito se interesaba, conforme a las instrucciones dadas en el mismo.

Burgos 26 de enero de 1944. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS**Sección de Usos y Consumos.****Impuesto de Transportes (Régimen de Conciertos).**

Para satisfacer el impuesto de Transportes en Régimen de Concierto en el presente año, habrán de observarse las normas siguientes:

- 1.º Podrán acogerse al mismo:
 - a) Aquellos que exploten líneas de transportes mecánicos de viajeros por carretera cuyo recorrido de ida y vuelta o circular sea inferior a 50 kilómetros diarios siempre que cada uno de sus coches tenga una capacidad no superior a 20 asientos, excluidos los del conductor y cobrador.
 - b) Los vehículos automóviles que no excedan de nueve asientos y los taxímetros que hagan viajes fuera de las poblaciones.
 - c) Los servicios llamados de romerías, mercados, ferias y fiestas.
 - d) Empresas de ferrocarriles, tranvías, ripperts, autobuses y automóviles de línea cuando el precio del billete del viajero en todo el recorrido de las respectivas líneas no exceda de 1'25 pesetas.

Por excepción y conforme a lo dispuesto en la Ley de 31 de diciembre de 1942 son también concertables los tráficos ferroviarios que los fueran en la referida fecha aunque excedan en precio de 1'25 pesetas siempre que el exceso provenga exclusivamente de elevaciones de tarifas autorizadas con posterioridad a 1939, por ley, disposición reglamentaria o acto administrativo de autoridad competente.

e) Empresas o dueños de automóviles y de carruajes de cualquier otra forma de tracción mecánica que transporten viajeros y efectos o solamente viajeros en el interior de las poblaciones desde cualquier punto de éstas a las estaciones de ferrocarril, tranvía interurbano o muelles de embarque y viceversa, cualquiera que sea el precio del transporte.

f) Empresas de diligencias y demás carruajes con motor de sangre que no circulen por carril fijo y que transporten viajeros y efectos o viajeros solamente por carreteras o caminos ordinarios de recorridos mayores de 40 kilómetros, sea cualquiera el precio del servicio.

g) Siempre que no tenga en carácter de agencias de transporte, propietarios de un solo autocamión autorizado para transportar cargas inferiores a 4 toneladas por carreteras o caminos ordinarios fuera del casco de las poblaciones si se trata de mercancías ajenas y del término municipal en que radiquen sus fábricas o domicilio si son propias.

2.º Los conciertos que se soliciten se celebrarán por todo el año y se ingresará su importe en tantos plazos como trimestres correspondan dentro del mes siguiente a dicho periodo natural, sin más excepción que aquellos cuyo precio sea inferior a 500 pesetas que se ingresarán en una sola vez en la fecha de aprobación del concierto.

3.º A los fines del presente edicto se concede de plazo hasta el 1.º de marzo próximo para que los contribuyentes a quienes afecte e interese acogerse a tal forma de exacción, lo soliciten de esta Delegación de Hacienda previniéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin efectuarlo se entenderá rehusan a dicha forma de

hacer efectivo el impuesto que nos ocupa y se procederá a su liquidación por recibo especial.

Burgos 28 de enero de 1944 = El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

TESORERIA DE HACIENDA

Por el presente se hace saber, para conocimiento de Ayuntamientos, Autoridades y contribuyentes a quienes afecta, haber sido nombrados por la Excm. Diputación Provincial, Auxiliares, para el cobro de las Contribuciones e Impuestos, en sus períodos voluntarios y ejecutivo a los señores que a continuación se indican, en las Zonas que se expresan:

Zona 1.ª de la Capital, Burgos.

D. Valentin Diez González.
D. Eduardo Hernáez Fernández.
D. Francisco Alonso Vicario.

Zona 3.ª de la Capital, pueblos.

D. Marcelino Moreno Escudero.

Zona de Aranda de Duero.

D. Juan Camarero García.
D. Julián Moreno Pastor.
D. Victor Cayuela Orcajón.

Zona de Belorado.

D. José María Sanz Ortega.
D. Antonio Sanz Ortega.
D. Emiliano Sanz Ortega.

Zona de Briviesca.

D. Castor García de la Cerca.
D. Carlos Salaverría Goya

Zona de Lerma.

D. Benigno Morales Riaño,
D. Cayo Sáez Martínez.
D. Luciano Obregón García.
D. Julián Ruiz Triana.

Zona de Miranda de Ebro.

D. Miguel Angulo Martínez.
D. Arsenio-Emilio Angulo Eguiluz.

Zona de Roa de Duero.

D. Amancio López Bahamontes.
D. Gregorio Benito Rioja.

Zona de Salas de los Infantes.

D. Vito Moreno Rica.
D. Valentin Sebastián Vargas.
D. Aurelio Guerrero Guerrero.
Burgos 27 de enero de 1944. = El Tesorero, José García.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo convoca concurso-oposición que habrá de celebrarse en Zaragoza el día 25 de Mayo próximo para cubrir cinco plazas vacantes de Jefes de Almacén de segunda categoría en las siguientes provincias de la Zona Nordeste: Barcelona, Navarra, Zaragoza y Logroño, con el sueldo anual de 6000 pesetas.

Dichas plazas han de proveerse por los turnos y orden de preferencia siguientes, dados por la Secretaría General.

Dos por turno de Caballero Mutilado.

Dos por turno de Excombatiente. Uno por turno de Excautivo.

Asimismo ha sido convocado concurso-oposición para cubrir diez plazas vacantes de Jefes de Almacén de segunda categoría en las provincias de: Albacete, Ciudad Real, Guadalajara, Madrid y Toledo (correspondientes a la Zona Centro), con el sueldo anual de 6000 pesetas.

Estas plazas se proveerán por los turnos siguientes:

Cuatro por turno de Caballero Mutilado.

Cuatro por turno de Excombatiente.

Dos por turno de Excautivos.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso deberán ser suscritas de puño y letra del solicitante, dirigidas, las de la Zona Nordeste, al Sr. Inspector Nacional de la Zona Nordeste, Jefatura Provincial del S. N. T. en Zaragoza, calle de la Independencia, número 32, antes del día 20 de mayo y las de la Zona Central, al Inspector Nacional de esta Zona, Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, Madrid, calle General Mola, 36, antes del día 8 de Mayo, ya que los exámenes para estas plazas se celebrarán el 11 de mayo.

Los interesados determinarán y justificarán el turno a que pertenezcan.

La edad para poder concursar es la comprendida entre los 25 y 45 años.

Tanto los documentos que han de acompañar los concursantes a la solicitud como el programa para el examen y demás condiciones exigidas, se hallan de manifiesto durante los días y horas hábiles en esta Jefatura, General Primo de Rivera, 5.

Lo que se hace público para conocimiento de los aspirantes a quienes pudiera interesar.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 26 de enero de 1944.— El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Salas de Bureba

D. Federico Sáiz Tudanca, Juez propietario del Juzgado municipal de esta villa,

Hago saber: Que en expediente instruido por este Juzgado municipal, sobre daños en la casa del vecino que fué de esta villa D. Pedro Sáiz, y por orden del Sr. Juez de primera instancia de este par-

tido, se ha celebrado juicio de faltas y dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de absolver, y por esta mi sentencia absuelvo, a los denunciados D. Isidro Tudanca Miñón, D. Bonifacio López Villanueva y D. Eliseo Arce Tudanca, de la acusación que se les hace por el denunciante D. Pedro Sáiz, por falta de pruebas suficientes para condenar, quedando las costas de este juicio a cargo de dicho don Pedro Sáiz. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando, sello y firmo en el día de la fecha.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación al denunciante D. Pedro Sáiz, cuyo actual domicilio se ignora, firmo el presente en la villa de Salas de Bureba a 24 de enero de 1944.— El Juez municipal, Federico Sáiz.

Requisitorias.

Ruiz de Pablo, Ezequiel, hijo de Ezequiel e Inés, natural de Haro

(Logroño), de 25 años de edad, avecindado últimamente en Burgos; comparecerá en el término de quince días ante D. Pablo Cantero Agraz, Juez instructor del Regimiento de Infantería de San Marcial, número 7, en Burgos, apercibiéndole que, de no verificarlo dentro del plazo señalado, será declarado rebelde.

Burgos 24 de enero de 1944.— El Teniente, Juez instructor, Pablo Cantero.

Ibáñez Alvarez, Francisco, hijo de Francisco y Antonia, natural de Picasent (Valencia), avecindado últimamente en Picasent; comparecerá en el término de quince días ante D. Pablo Cantero Agraz, Juez instructor del regimiento de Infantería de San Marcial, número 7, en Burgos, apercibiéndole que, de no verificarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Burgos 24 de enero de 1944.— El Teniente, Juez instructor, Pablo Cantero.

Dirección General

de la

Deuda y Clases Pasivas

ORDENACION DE PAGOS

INDICE NUMERO 1

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha, por esta Ordenación, a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Número de la orden	Nombres y apellidos	Concepto	Observaciones
1	Isidro Delgado Pérez y esp.	M. Militar	
2	Fermín Picón Ortega y esp.	Idem	
3	Mamerto Valderrama y esp.	Idem	
	Natividad Delgado Valdivielso	Idem	Trámite; dote

INDICE NUMERO 2

4	Braulio Martín Arroyo y esp.	M Militar	
5	Pedro Pascual Pascual y esp.	Idem	
6	Agustín Gómez Rey y esp.	Idem	
7	Isolina Nieves Jorge	Idem	
8	Benita Sainz Mozuelo	Idem	
9	Francisca Sainz Martín	Idem	
1	Guillermo Santamaría Cardiel	Jubilados	

INDICE NUMERO 3

10	M. ^a Santos González Rodríguez	M Militar	
11	Adrián Salces Simón y esp.	Idem	
1	Sixto Chamón Elche	Retiros.-Cruces.	Traslado
2	Lucio Fernández Díez	Jubilados	
1	Narcisa García García	M. Civil	

INDICE NUMERO 4

12	Fidel Román Peláez	M. Militar	
13	Sinforosa Ibáñez Marfa	Idem	
3	Mateo Martínez de Porres	Jubilados	
	Juan Aguado Oña	M. Militar	
	Elena Alonso Ortega	Idem	1.º Jefe PET Hambrilla Devolviendo orden

Madrid 18 de enero de 1944.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cie., al ..	1'00 por 100
En libreta, al	2'00 por 100
A seis meses, al ...	2'50 por 100
A un año, al	3'00 por 100

8

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de enero de 1944.

Núm. 1. Gobierno Civil. Circular de la Dirección General de Administración Local, resolviendo, con carácter general, que todas las Corporaciones de Administración Local que formulen presupuestos extraordinarios y especiales deberán consignar en los mismos una cantidad destinada a compensar en parte a los Secretarios, Interventores y Depositarios el tra-

bajo que por su tramitación, desarrollo y servicio realicen.

Núm. 2.....

Núm. 3.....

Núm. 4. Gobierno Civil. Decreto-Ley de la Jefatura del Estado, por el que se suspenden temporalmente los desahucios de fincas rústicas por cultivo directo y personal

Núm. 5. Gobierno Civil. Ley de la Jefatura del Estado, por la que se eleva al 7'50 por 100 la participación concedida a las Diputaciones Provinciales en las cuotas del Tesoro de la contribución territorial

Núm. 6. Gobierno Civil. Decreto del Ministerio de la Gobernación, por el que se acuerda la fusión de los términos municipales de Ayuelas y Miranda de Ebro (Burgos) para constituir un solo Municipio y Ayuntamiento con la denominación y capitalidad en Miranda de Ebro.

Núm. 7. Gobierno Civil. Orden de la Presidencia del Gobierno sobre liquidación de la campaña azucarera 1943 1944.

Núm. 8.....

Núm. 9.....

Núm. 10.....

Núm. 11.....

Núm. 12.....

Núm. 13.....

Núm. 14. Gobierno Civil. Orden del Ministerio de la Gobernación, por la que se dispone se convoque por el Instituto de Administración Local una oposición restringida para ingreso en el Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de segunda categoría.

Núm. 15. ...

Núm. 16. Gobierno Civil. Circular de la Dirección General de Administración Local, por la que se dictan normas a que han de ajustarse los Ayuntamientos en la formación de los expedientes de Cartas municipales para su régimen ecotómico.

Núm. 17.....

Núm. 18. Gobierno Civil. Orden del Ministerio de Industria y Comercio, por la que se declaran en régimen de libertad de precios los desperdicios que se citan.

Núm. 19. Gobierno Civil. Disposición de la Dirección General de Administración Local, reiterando el derecho de los Interventores de fondos provinciales y municipales a acudir a las sesiones.

Núm. 20.....

Núm. 21.....

Núm. 22. Gobierno Civil. Orden del Ministerio de Educación Nacional por la que se clasifica como benéfica, docente y privada la Fundación instituida con fecha 3 de septiembre de 1696 por el Presbítero Comisario del Santo Oficio, D. Miguel Revilla Izquierdo, en Castil de Peones (Burgos), bajo el título «En favor de la Enseñanza», nombrándole Patronato y disponiendo cómo han de invertirse sus rentas.

Núm. 23. Gobierno Civil. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se fijan los precios de la patata de consumo,